



BIOETICA Y NORMATIVIDAD

TEMA: CODIGO DEONTOLOGIA Y EL DOGIDO DE ETICA
MEXICANO.

PROF: QFB LEYBER BERSAIN MARTINEZ VAZQUEZ

ALUMNA: YESICA DE JESUS GOMEZ LOPEZ

3 SEMESTRE

CODIGOS DEONTOLOGIAS

1. La asistencia medica exige una relación plena de entendimiento y confianza entre el médico y el paciente.

2. el médico debe cuidar su conducta, actitud lenguaje, forma e imagen para favorecer la plena confianza del paciente y de la sociedad.

3. el medico puede suspender la asistencia a sus pacientes si llega al convencimiento de que no existe la necesaria confianza hacia él. En caso lo debe comunicar al paciente o a sus representantes legales con la debida alteración.

4. el médico debe d respetar el derecho del paciente a elegir a cambiar de médico o de centre sanitario.

5. las quejas de un paciente no deben afectar negativamente a la relación – medico paciente ni a la calidad de la asistencia que se preste.

Artículo 11.

1. En el ejercicio de su profesión el médico debe actuar con correcto y delicadeza, respetando la intimidad de su paciente.

2. médico y paciente tienen derecho a la presencia de un acompañante o colaborar cuando el carácter íntimo de la anamnesis o la exploración así lo requiere.

3. el médico no puede utilizar nunca en beneficio o de tercero cualquier información referida al paciente que haya obtenido en el ejercicio de su actividad profesional.

Artículo 12.

Un elemento esencial en la relación médico-paciente durante el proceso de información.

2. Es deber del médico evaluar el grado de comprensión del paciente durante el proceso de información.

3. La información al paciente no es un acto burocrático, sino una parte del acto médico cuyo deber corresponde al médico que lo realiza. Es deber del médico respetar el derecho del paciente a estar informado en todas y cada.

4. el médico debe de informar al paciente de manera comprensible, con variedad, ponderación y prudencia. Como regla general, la información será la suficiente y necesaria.

5. Cuando la información incluye datos de gravedad o de mal pronóstico, el medico se debe esforzar en transmitirla con delicadeza. Ante una situación excepcional, en la que se prevé un daño al paciente.

6. La información debe de gravedad o de mal pronóstico, el medico se debe esforzar en transmitirla con delicadeza. Ante una situación excepcional en la que se prevé un daño al paciente derivado de la información.

7. el médico debe respetar las convicciones del paciente y abstenerse de imponerte las propias.

CODIGO DE ETACA MEXICANO

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto: I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos .como líderes en la construcción de la nueva ética

ARTÍCULO 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, o bien, en alguna empresa productiva del Estado.

ARTÍCULO 3. Será obligación de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por: I. Código de Conducta: El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado, a propuesta de su Comité de Ética de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación.

ARTÍCULO 5. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

ARTÍCULO 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar.

ARTÍCULO 7. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 8. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 9. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando.

ARTÍCULO 10. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores

ARTÍCULO 11. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

ARTÍCULO 12. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 13. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 14. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

BIBLIOGRAFIA

SACADO DENTRO DE CLASES